

 NIT No. 900.136.865-3 Código postal: 687031	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO FORMATO RESOLUCIÓN	DES-FR007
	Versión: 003 Fecha de Emisión: 18/04/2016	

RESOLUCIÓN N° G- 057
(Febrero 28 del 2019)

"Por medio de la cual se establece el costo de reproducción de documentos que se expidan, custodien o administren en la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio".

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO

En uso de sus atribuciones y facultades Constitucionales, legales y estatutarias en especial las conferidas por la Ley 594 de 2000, la Ley 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 00041 de 2007, se creó la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Santander; que tiene por objetivo la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 5 y artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copias a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que el artículo 29 de la mencionada ley, establece que en ningún caso los precios de las copias podrán exceder el valor de reproducción. Los costos de la reproducción de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que la Ley 1712 de 2014 en sus artículos 3 y 26 establecen que el acceso a la información es gratuito y no se podrán valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, preceptúa que ningún caso de precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción, y el costo de las mismas deberá ser asumidos por el interesado de obtenerlas.

Que el artículo 21 del Decreto No. 103 de 2015, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 y se dictan otras disposiciones" compilado en el Decreto No. 1081 de 2015, consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de diferentes tipos de formatos a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requieran por parte de los petitionarios en virtud, ejercicio y salvaguarda del derecho de petición y el acceso de la información de carácter pública sin limitación de reserva que se custodien o administren en la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio.

Que a través de análisis al precio de mercado de los costos de reproducción en copia de documentos, la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad hospitalaria, estableció los costos de los mismos aplicables a la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, y que serán objeto de regulación a través del presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el valor para la reproducción y expedición de copias de los documentos que se generen, custodien o administren por la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, los cuales serán conforme se describen seguidamente, así:

- a) Fotocopia: Ciento Cincuenta pesos (\$150) moneda corriente IVA incluido.
- b) CD: Tres Mil Pesos (\$3.000) moneda corriente iva incluido.

Parágrafo 1. El costo acá establecido se reajustará anual y proporcionalmente al incremento de índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

Parágrafo 2. El cobro por concepto de cada copia y/o fotocopia, se realizará en los casos que el número solicitado sea igual o superior a cinco (5) paginas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El trámite correspondiente al cobro del costo de reproducción de documentos que no tengan el carácter de reservados o clasificados, será el siguiente:

 <p>NIT No. 900.136.865-3 Código postal: 687031</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ES.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO FORMATO RESOLUCIÓN</p>	<p>DES-FR007</p>
	<p>Versión: 003 Fecha de Emisión: 18/04/2016</p>	

- a) Recibida la solicitud de reproducción de información o documentos, la dependencia donde se encuentren los documentos o la que tenga bajo su control o custodia deberá informar a efectos de que en la respuesta que se emita al peticionario, éste conozca el número de folios y el valor de las copias.
- b) El peticionario una vez conozca del valor de las copias o reproducciones a entregársele, deberá acercarse a cancelar el costo de estas, en la caja única que se encuentra ubicada en el servicio de urgencias de esta entidad hospitalaria; en donde se le expedirá la respectiva constancia de pago, correspondiente al número copias solicitadas y a entregársele, a efectos que pueda procederse a su entrega dentro del plazo previsto por la Ley.
- c) Allegada la constancia de pago por el peticionario deberá procederse a la reproducción de los documentos y a su entrega, la cual debe hacerse en los términos señalados en el artículo 14 del CPACA modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
- d) Con la constancia de pago de las reproducciones y/o copias canceladas por el peticionario, éste deberá acercarse y hacer entrega de esta ante la secretaria de gerencia, para que allí se realice la respectiva entrega a aquel; de lo cual se levantara constancia respectiva a la que se le anexará el respectivo soporte de pago, la cual habrá de remitirse a la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad hospitalaria para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: En los siguientes casos no habrá lugar al costo de copias o mecanismos de reproducción:

- a) Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de los actos demandados, en el término del artículo 175 del CPACA.
- b) Cuando la solicitud sea originada en el desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- c) Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa en estricto cumplimiento de sus funciones.
- d) Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico entre otros, no se cobrará al peticionario. No obstante, todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónicos deben ser suministradas por el peticionario.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Barrancabermeja (Santander), a los veintiocho (28) días del mes de Febrero de dos mil diecinueve (2019).


ARMANDO ADOLFO SEGURA EVAN
Gerente
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO

Proyectó: Olman Harley Rodríguez Serrano – Apoyo Profesional Oficina Asesora Jurídica E.S.E HRMM.

Revisó: Sonia Alexandra Adame Manosalva – Subgerente Administrativa y Financiera de la E.S.E HRMM.

Revisó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza – Coordinador Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E HRMM.